



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00043-00
ACCIONANTE:	DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA
ACCIONADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VINCULADO:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y EPS FAMISANAR

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

CUESTION POR DECIDIR

Se procede a resolver la ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al considerar vulnerado su derecho fundamental a la dignidad humana, vivienda digna, seguridad e integridad personal.

ANTECEDENTES

La accionante manifiesta como hechos en resumen los siguientes:

Que el 16 de enero de 2023 tuvo un accidente laboral en la entidad donde labora, lo que le produjo una lesión en su rodilla derecha, sostiene que la atención medica prestada por la ARL POSITIVA a raíz de dicho evento no ha sido optima, puesto que no ha visto mejoría.

Aduce que el diagnóstico dado tanto por la ARL POSITIVA como por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, difieren del emitido por el medico especialista en ortopedia al que acudió, el cual luego de valorar la resonancia magnética practicada concluyó que existe: *“Lesión aguda de esquina postero-lateral de rodilla derecha y Ruptura de ligamento cruzado posterior.”*

Puntualiza que las lesiones halladas por el medico particular son de gravedad y ameritan cirugía urgente.

Relata que la ARL no le ha reconocido los gastos de transporte en que incurrió para regresar desde la ciudad de Barranquilla, luego de haber egresado de una atención por urgencia el mismo día del accidente, al igual que los costos en los que incurrió por la consulta con el medico particular.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00043-00
ACCIONANTE: DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y EPS FAMISANAR

PRETENSIONES

Solicita el accionante como pretensiones que se amparen sus derechos fundamentales y en consecuencia se ordene a la accionada POSITIVA ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS, lo siguiente:

"- Protección de mis datos

- Que se califiquen todas las patologías incluyendo las detectadas por el Medico particular Ortopedista como de origen del accidente laboral.

- Que cubra el costo de todo lo referente a la recuperación y rehabilitación en mi rodilla derecha y otras que se puedan derivarse a causa de esta, incluyendo especialistas, elementos ortopédicos, transportes desde mi casa ida y regreso hasta los lugares de atención, salas de cirugía, hospitalización etc.

- Que se ordene de manera rápida la operación u operaciones a que halla lugar para mi recuperación en la rodilla derecha.

- Después de las operaciones que se haga una rehabilitación completa.

- En caso de ser necesario se me suministre la atención en casa ya que vivo en el municipio de Sabanalarga a hora y media de la ciudad de Barranquilla lugar en donde me atienden.

- Que cubra totalmente el pago de mis incapacidades médicas.

- Que se realice de forma óptima y honesta la calificación de invalidez teniendo en cuenta la deficiencia, discapacidad y minusvalía que presento.

- En caso de quedar con una lesión permanente a causa de todas las demoras y errores presentados en la atención por parte de la ARL POSITIVA, reconozcan el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.

- Que me reconozcan completo el valor pagado por el transporte (\$120.000), el pago que hice para la atención del médico Ortopedista de forma particular (\$250.000 y los gastos futuros que llegare a tener que realizar en pro de mi salud y referente a la lesión en la rodilla derecha a causa del accidente laboral."

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00043-00
ACCIONANTE: DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y EPS FAMISANAR

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela que consta en la historia clínica de la accionante.

ACTUACION PROCESAL

La presente Acción de Tutela fue admitida mediante providencia la cual fue notificada a través del correo electrónico del despacho.

CONSTESTACIONES

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Esta entidad contesta la presente acción de tutela manifestando en resumen que respecto al diagnóstico dado por el médico particular especialista que atendió a la accionante el cual indicó que encontró lesión aguda de esquina postero-lateral de rodilla derecha y ruptura de ligamento cruzado posterior, el equipo interdisciplinario determinó que de acuerdo a la historia clínica dichas lesiones son derivadas del evento

En razón a ello se autorizó consulta de control por medicina especializada – Ortopedia de Rodilla con el proveedor Clínica Porto Azul, con programación para el 29 de mayo de 2023 a las 11:40 am, de lo cual se informó a la afiliada vía correo electrónico.

Sostiene que una vez se practique la consulta el especialista determinará si la paciente requiere cirugía para los diagnósticos mencionados.

Relata que respecto a las prestaciones económicas las mismas han sido reconocidas, sin embargo, sólo se encuentra pendiente de pago las correspondientes 17/01/2023 al 26/01/2023 por 10 días y 08/03/2023 al 06/04/2023 por 30 días, las cuales serían pagados en los próximos días. Respecto a la incapacidad del 04/03/2023 al 08/03/2023 por 5 días, manifiesta que esta no sería reconocida por haber sido otorgada por un diagnóstico no reconocido como derivado del evento laboral.

Adiciona que en relación a la solicitud de reconocimiento del valor pagado por el transporte, anexa el comunicado enviado a la accionante mediante radicado No. SAL-2023 01 005 167204, en donde se informa a la aseguradora estado de reembolso e información del procedimiento de radicación, y con respecto al

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00043-00
ACCIONANTE: DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y EPS FAMISANAR

costo de la consulta de medico particular considera que por motivos ajenos a su voluntad ha sido reasignada la consulta requerida por la accionante y que no es responsabilidad de la ARL brindar reconocimiento de lo pretendido de acuerdo a la norma.

Finaliza solicitando que se nieguen las pretensiones invocadas por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales.

VINCULADOS

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO

Sostiene esta entidad que mediante dictamen 02202300667 de fecha 14 de marzo de 2023, se pronunció respecto a la controversia del origen de las lesiones sufridas por la accionante concluyendo que dos de las lesiones son producto de accidente laboral.

Señala que el dictamen fue apelado por la accionante y se encuentra a la espera de surtir el término de notificación por aviso a las demás partes, para requerir a la ARL con el fin de que evidencie el pago de los honorarios correspondientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

FAMISANAR EPS

Esta entidad manifiesta que no le asiste legitimación en la causa por activa, por cuanto corresponde a POSITIVA asumir los servicios medico asistenciales que requiera la accionante en razón al origen de los diagnósticos que le han realizado.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Con fundamento en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer y decidir la acción de tutela propuesta.

DEFINICION

La acción de Tutela es un mecanismo concebido por el constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la norma Superior que busca la protección inmediata de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00043-00
ACCIONANTE: DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y EPS FAMISANAR

encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PROBLEMA JURIDICO

Versa el problema jurídico en determinar si la entidad accionada vulnera los derechos fundamentales del accionante al considerar que no le han sido prestados los servicios médico asistenciales de forma optima para el tratamiento de las patologías que padece como consecuencia de las secuelas del accidente de trabajo que sufrió el 16 de enero de 2023 y al negarle el reembolso completo de los gastos de transporte y costo de consulta con especialista.

PROCEDENCIA

Con base en lo anterior, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada es procedente, para esto, se evaluará el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia y en caso de que así sea, se resolverá de fondo.

LEGITIMACION POR ACTIVA

Sobre la legitimación por activa, tenemos que el accionante DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA, es la titular de los derechos fundamentales invocados, razón por la cual, se encuentra legitimada para promover la acción de tutela (C.P. Art. 86º, Decreto 2591/91 Art. 1º y Art.10º).

LEGITIMACION POR PASIVA

Con respecto a la legitimación por pasiva, tenemos que la misma se instaura en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad ante la cual la parte accionante solicitó reembolso de gastos de traslado, consulta con especialista y una nueva valoración de su diagnóstico médico, con ocasión del accidente de trabajo que sufrió el 16 de enero de 2023, por lo tanto, es susceptible de ser accionada en este trámite constitucional (C.P. 86º, Decreto 2591 de 1991 Art. 1º y Art. 13º).

INMEDIATEZ

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00043-00
ACCIONANTE: DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y EPS FAMISANAR

La Corte Constitucional ha llamado la atención sobre el hecho de que, por disposición del Artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela tenga por objeto procurar “la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales”, ha establecido que la acción de tutela debe ser instaurada en un término razonable, para evitar que la incongruencia entre el medio judicial utilizado y el fin perseguido con la misma, devenga en la imposibilidad de proteger los derechos alegados como violados, o que se configure una violación de derechos de terceros.

Sin embargo, el alto tribunal no ha establecido un término perentorio, siendo deber del juez ponderar, en cada caso concreto, la razonabilidad del término transcurrido entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante y la fecha de presentación de la acción constitucional.

En el caso que nos ocupa, estima el despacho que se cumple con el mencionado requisito teniendo en cuenta que la parte accionante, sufrió accidente de trabajo el 16 de enero de 2023 y registra incapacidades recientes.

SUBSIDIARIEDAD

Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, la subsidiariedad es un requisito de la acción de tutela, lo que implica que sólo será procedente cuando el accionante carezca de otro medio de defensa judicial provisto en el ordenamiento jurídico colombiano. Sin embargo, será necesario que el juez constitucional evalúe la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales alegados como violados, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Situación que deberá ser estudiada en cada caso concreto, con el fin de establecer la procedencia de la acción de tutela.

CASO CONCRETO

En el presente asunto tenemos que la accionante pretende por medio de este mecanismo subsidiario que se califiquen todas las patologías detectadas por el medico particular, que se cubra el costo referente a la rehabilitación, que realicen de manera pronta las cirugías necesarias, que se garantice una rehabilitación completa, que reembolse el valor correspondiente al traslado posterior al egreso de urgencias desde la ciudad de Barranquilla entre otras pretensiones

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00043-00
ACCIONANTE: DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y EPS FAMISANAR

relacionadas con las lesiones sufridas en accidente de trabajo de fecha 16 de enero de 2023.

Pues bien, en el transcurso del presente trámite el ente accionado POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegó informe en el que manifiesta que los diagnósticos de lesión aguda de esquina posterolateral de rodilla derecha y Ruptura de ligamento cruzado posterior, son derivados del evento, toda vez que la asegurada cuenta historia clínica y confirmación diagnóstica en la valoración emitida por el servicio de Ortopedia y traumatología el 28 de marzo de 2023.

Por tal razón expiden autorización 3738229 para consulta de control por medicina especializada – Ortopedia de Rodilla con el proveedor Clínica Portoazul para el 29 de mayo de 2023 y que una vez materializada la consulta este profesional determine si la accionante requiere cirugía para los diagnósticos antes descritos, de esta cita se notificó a la accionante a su correo electrónico de acuerdo al pantallazo adjunto.

Se pudo constatar además que el ente encartado a cancelado la mayoría de las incapacidades otorgadas, restando únicamente las correspondientes a 17/01/2023 al 26/01/2023 por 10 días y 08/03/2023 al 06/04/2023 por 30 días, las cuales manifiesta que serían pagados en los próximos días.

Respecto a la incapacidad del 04/03/2023 al 08/03/2023 por 5 días, manifiesta que esta no sería reconocida por haber sido otorgada por un diagnóstico no reconocido como derivado del evento laboral.

En relación a la solicitud de reconocimiento del valor pagado por el transporte, la accionada anexa el comunicado enviado a la accionante mediante radicado No. SAL-2023 01 005 167204, en donde se informa a la aseguradora estado de reembolso, el cual fue glosado por tarifa de transporte alta y la misma fue consignada a ordenes de la accionante.

Sin embargo, con respecto al costo de la consulta de médico particular de fecha 28 de marzo de 2023, considera POSITIVA que por motivos ajenos a la voluntad de la entidad fue reasignada la consulta requerida por la accionante con el especialista para el 08 de mayo de 2023 y que no es responsabilidad de la ARL brindar reconocimiento de lo pretendido.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00043-00
ACCIONANTE: DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y EPS FAMISANAR

De acuerdo a los medios de prueba allegados al expediente, el despacho considera que el amparo solicitado resulta improcedente, por cuanto se pudo constatar que la accionante le han sido suministrado los servicios medico asistenciales y económicos que ha requerido posterior al evento de accidente laboral que sufrió.

La entidad accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ha reconocido los dos diagnósticos dictaminados por el medico particular que la atendió son de origen laboral y el dictamen otorgado por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, no es definitivo pues se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto por la accionante.

Actualmente la actora tiene autorizada por la ARL una programación de consulta de seguimiento por medico especialista en Ortopedia de Rodilla para determinar si amerita cirugía los diagnósticos antes descritos.

Con respecto a la solicitud de reembolso del valor del transporte se constata que este ya fue realizado por la accionada, pero por un valor inferior al requerido por la actora, quién no aportó constancia de dicho gasto y le fue reconocido de acuerdo a la tarifa para el trayecto realizado.

Sobre la solicitud de reembolso del costo empleado en la consulta con el medico especialista particular, se evidenció que esta petición aún no ha sido solicitada de forma regular ante la ARL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el amparo de los derechos fundamentales dignidad humana, vivienda digna, seguridad e integridad personal, solicitados en la presente acción de tutela promovida por DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA, contra POSITIVA COMPAÑÍA

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-638-31-89-001-2023-00043-00
ACCIONANTE: DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRERAS VARELA
ACCIONADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
VINCULADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y EPS FAMISANAR

DE SEGUROS S.A., lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente providencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a959a4aa07b9256aba9a5a04e258747324e3f23b5688a55600d77844e4e82ad**

Documento generado en 25/04/2023 09:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>